

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Enero)

Gobierno Civil

MINAS

2328

Don Eleuterio Villalva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eugenio Fernández, vecino de esta ciudad, de profesión industrial y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y treinta minutos del día de la fecha, una solicitud de registro de 12 pertenencias con el título de «Jesusa», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Viniegra de Arriba, paraje que llaman Orcajo del Moral, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una excavación hecha en el camino que parte á los Hoyos del moral, y desde este punto se medirán 500 metros al Norte; 100 al Sur; 100 al Este, y 100 al Oeste, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 2 de Enero de 1901.

Eleuterio Villalva.

2329

Don Eleuterio Villalva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eugenio Fernández, vecino de esta ciudad, de profesión industrial y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y treinta minutos del día de la fecha, una solicitud de registro de 20 pertenencias con el título de «Monserrat», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Viniegra de Arriba, paraje que llaman camino Ancho, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el arroyo que pasa por dicho camino; desde cuyo punto se medirán 200 metros al Norte; 200 al Sur; 400 al Este, y 100 al Oeste, quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 2 de Enero de 1901.

Eleuterio Villalva.

2330

Don Eleuterio Villalva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eugenio Fernández, vecino de esta ciudad, de profesión industrial y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y treinta minutos del día de la fecha, una solicitud de registro de 32 pertenencias con el título de «María del Carmen», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Viniegra de Arriba, paraje que llaman Zatorial del Estepar, cuya designa-

ción ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la llanada de Penedillo, y desde este punto se medirán 400 metros al Norte; 400 al Sur; 200 al Este, y 200 al Oeste, quedando cerrado el perímetro de las treinta y dos pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 2 de Enero de 1901.

Eleuterio Villalva.

2331

Don Eleuterio Villalva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eugenio Fernández, vecino de esta ciudad, de profesión industrial y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y treinta minutos del día de la fecha, una solicitud de registro de 15 pertenencias con el título de «Felisa», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Viniegra de Arriba, paraje que llaman Arroyo Rebutre, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una excavación que hay al pie del arroyo Rebutre, desde cuyo punto se medirán 400 metros al Norte; 100 al Sur; 100 al Este, y 200 al Oeste, quedando cerrado el perímetro de las quince pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen

en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería. Logroño 2 de Enero de 1901.

Eleuterio Villalva.

2332

Don Eleuterio Villalva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eugenio Fernández, vecino de esta ciudad, de profesión industrial y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y treinta minutos del día de la fecha, una solicitud de registro de 24 pertenencias con el título de «Emilia», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Viniegra de Arriba, paraje que llaman los Canalizos, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el camino de la Sierra desde los Canalizos, desde cuyo punto se medirán 200 metros al Norte; 200 al Sur; 300 al Este, y 300 al Oeste, quedando cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería. Logroño 2 de Enero de 1901.

Eleuterio Villalva.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Visa la consulta de esa Comisión mixta de 19 de Julio último, relativa á la forma de cumplimen-

tar la Real orden de 5 del mismo mes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido contestar:

1.º Que respecto á los fallos dictados en las clasificaciones y revisiones de años anteriores al actual, no cabe aplicar la Real orden de 5 de Julio último, puesto que los padres ó hermanos que en el curso de los años anteriores hayan ido cumpliendo las edades señaladas por la ley, los habrán tenido cumplidos en el momento de verificarse la revisión de sus expedientes en el año actual, pudiendo alegar como sobrevenida la excepción aquellos mozos cuyos padres cumplieron sesenta años, y debiendo cesar en el goce de sus excepciones aquellos otros cuyos hermanos cumplieron á su vez los diez y siete.

2.º Que la Comisión mixta debe proceder desde luego á la revisión prevenida por la Real orden de 5 de Julio, pero solo con referencia á las clasificaciones y revisiones practicadas en el año actual.

3.º Que cuando se trate de hermanos de mozos que produjeron excepción por no tener cumplidos los diez y siete años al verificarse la clasificación, pero que los han cumplido ó cumplen con posterioridad dentro del corriente, si además hubiesen alegado dichos mozos la ineptitud física de los referidos hermanos, deberá procederse al reconocimiento médico de éstos.

4.º Que en virtud de los que no alegaron excepción por entender que no podía considerarse cumplida la edad de sus padres, han tenido y tienen el derecho de alegarla con arreglo á la ley, como sobrevenida en el momento de cumplirse dichas edades, y al no hacerlo se les puede considerar como desistidos de tal derecho, no procede someter sus alegaciones á nuevo juicio.

5.º Que aquellos que alegaron excepción y les fué denegada por virtud de la interpretación que la Comisión mixta daba á la regla 11 del art. 88, y desde esa fecha hasta la publicación de la Real orden de 5 de Julio han cumplido sus padres los sesenta años, sin que hayan alegado como sobrevenida la excepción, se les considere también como desistidos de su derecho; y

6.º Que aunque los mozos hayan ingresado ya en Caja, como la revisión de que se trata se refiere á los expedientes en el esta-

do en que se hallaban antes de dicho ingreso, modificándose los acuerdos que en tal fecha debieron dictar las Comisiones mixtas, se hallan éstas en su perfecto derecho al verificar lo que se les ordena por la repetida Real orden de 5 de Julio, debiendo poner sus acuerdos en conocimiento de la Autoridad militar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1900.

UGARTE

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Cáceres.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto de Valladolid la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio, y 2 y 3 del de 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se consideran incluidos á los excedentes por sujeción ó reforma de asignatura análoga y de Institutos de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.
—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Administración de Hacienda

Territorial é Industrial

Los Ayuntamientos de esta provincia pueden desde luego autorizar por medio de oficio, persona que se presente en esta Administración, con el fin de recoger los impresos de recibos talonarios para las contribuciones rústica y pecuaria, urbana y de industrial, correspondientes al actual año de 1901, teniendo presente que para la recogida de dichos impresos y llena de sus matrices, concede esta Administración el plazo improrrogable de ocho días.

También cuidarán de consignar al margen del oficio de autorización el número necesario para las cuotas anuales, semestrales y trimestrales que figuran en los repartimientos y matrículas.

Logroño 4 de Enero de 1901.—
El Administrador, P. I., Antonio Gutiérrez.

CIRCULAR

Como apesar del tiempo transcurrido desde que finalizó el tercer trimestre de 1900, algunos Ayuntamientos no han remitido á esta Administración la certificación de pagos verificados en el trimestre indicado, esta oficina se ve en la imprescindible necesidad de advertir á los morosos que, transcurrido que sea el día 11 del actual sin que hayan cumplido expresado servicio, propondrá al Ilmo. Sr. Delegado, la imposición de la multa que determina el art. 19 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893.

Logroño 4 de Enero de 1901.—
El Administrador, P. I., Antonio Gutiérrez.

Comisión provincial

SESIÓN DE 7 DE DICIEMBRE DE 1900.

En la ciudad de Logroño á siete de Diciembre de mil novecientos, siendo la hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del señor D. José María Arnedo, los señores que á continuación se expresan:

Diputados.... Sr. La Riva.

» Zapatero

» Sáenz de Tejada.

Secretario..... Sr. Eguíluz.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista la excusa formulada por don Francisco Muñoz, del cargo de Concejal de Valdemadera, fundada en haber sido nombrado Juez municipal suplente:

Considerando que según disponen los artículos 111 y 112 de la ley orgánica del Poder judicial, el ejercicio de las funciones judiciales debe conside-

rarse como justa causa para eximirse del cargo de Concejal, se acordó acceder á lo interesado por el recurrente, admitiéndole la renuncia del cargo de Concejal de Valdemadera.

Se acordó imponer la multa de cien pesetas á los Secretarios de Ayuntamiento que no han remitido el balance del mes de Octubre último, concediéndoles otro nuevo y definitivo plazo para su envío; advirtiéndoles que si no lo mandan durante ese tiempo, se nombrará Delegado que lo forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar, remitiendo al Sr. Gobernador relación de los que se encuentran en descubierto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Visto lo resuelto por Real orden de 30 de Noviembre inserta en la *Gaceta* de 1.º del actual, según la cual los Vocales Médicos y suplentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, nombrados por las Comisiones provinciales para las operaciones del reemplazo no realizado de 1900, deben continuar ejerciendo dichas funciones en el de 1901, se acordó dejar sin efecto el concurso abierto por acuerdo de 22 de Noviembre para proveer dichos cargos, é invitar á los Sres. D. Evaristo Fontana Santos, vecino de Logroño, D. José Murias López, que lo es de Fuenmayor y D. Hermenegildo Sánchez, también de Logroño, únicos aspirantes que han acudido al mencionado concurso, para que se presenten en la Secretaría de esta Corporación con objeto de recoger los documentos que acompañaron á sus respectivas instancias.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias los días veinte del actual y cuatro de Enero próximo, dando principio á las once de la mañana.

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 1.º de Agosto, se acordó designar Médico civil para practicar la observación de los mozos útiles condicionales, y padres, hermanos y demás parientes de los mozos que puedan ser sometidos á dicha observación en el reemplazo de 1901, al Profesor del Hospital provincial don Ecequiel Lorza.

Previa declaración de urgencia, por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

Vistos los documentos remitidos por la Alcaldía de Arenzana de Arriba, relativos al ingreso en el Hospital provincial del enfermo León Anguiano, vecino de dicho pueblo, al objeto de que pueda ser curado del reumatismo que padece, se acordó significar á aquella Alcaldía disponga desde luego la conducción del referido individuo, á fin de que pueda ingresar en dicho Establecimiento.

Instruidos los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Blas las Heras, su esposa y dos hijas, vecinos de Agoncillo, dispensándoles del turno por la circuns-

tancia de encontrarse aquél ciego y sin recursos; y guardando turno, á Félix Ruiz, vecino de Haro, en compañía de sus dos hijas y si del reconocimiento resultase impedido, á Tomás Ortiz Ruiz, viudo, vecino de Grañón; Prudencio Luezas, vecino de Manjarrés, también viudo; Julián García, viudo, vecino de Ollauri; Eulalia González del Hoyo, también viuda, vecina de Gimileo; Carlos Martínez, viudo, vecino de Ocoñ; Anastasia Muni-lla, viuda, vecina de Aleanadre; Fermina Hernáiz, viuda, vecina de Ez-caray; Tomás Alonso, casado, vecino de Fonzaleche, si á la vez ingresa su esposa, y Alejandro Pastor, también casado, vecino de Logroño, y hasta tanto se averigüe el paradero de su esposa, todos ellos mayores de sesenta años.

Examinada una instancia de Jenaro Barona, vecino de Treviana, en la que solicita el ingreso en el Asilo provincial para la lactancia de una nieta suya de cuatro meses de edad, en atención á que su madre se encuentra enferma y es pobre de solemnidad.

Visto el informe de la Alcaldía.

Teniendo en cuenta que esta clase de socorros corresponden á la Beneficencia municipal, se acordó significar al recurrente debe acudir al Ayuntamiento en demanda de dicho socorro, el cual le concederá la cantidad que juzgue conveniente, con cargo al capítulo correspondiente de su presupuesto ó al de imprevistos si en aquel no hubiese consignación.

A instancia de Pedro Martínez, casado, vecino de Logroño, solicitando sacar del Asilo provincial á su sobrina María Trapero, se acordó acceder á lo interesado.

Se acordó conceder permiso para contraer matrimonio á las expósitas Rufina Palacio é Higinia de Santiago, natural la primera de Logroño, residente en la actualidad en Zaragoza, y la segunda vecina de Autol.

Examinada una instancia de Leocadio Martínez Palacios, natural y vecino de Armejún (Soria), en la que solicita se conceda á su esposa Jacoba Santa María (expósita), la gratificación de veinticinco pesetas por haber contraído matrimonio:

Resultando que á dicha instancia no se acompaña la certificación de inscripción en el Registro civil del matrimonio de los recurrentes, se acordó significar á estos no poder acceder á lo solicitado mientras no justifiquen dicho extremo.

Accediendo á lo interesado por el Sr. Alcalde de esta capital, se acordó admitir en la casa de Beneficencia, al niño abandonado Federico Olave González, natural de la misma, dispensándole del turno establecido para los ingresos, toda vez que á dicho joven se facilitará por el Ayuntamiento la cama necesaria.

Vista una comunicación del señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando las faltas graves que ha cometido

el huérfano asilado Fidel Lasanta, de 16 años de edad, se acordó espulsarle del Establecimiento.

Examinados los documentos remitidos por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, relativos al ingreso en el Manicomio provincial del presunto demente Francisco López Mangando, casado, vecino de los Molinos de Ocoñ:

Vista la comunicación del Sr. Médico Director de dicho Manicomio, participando que el referido ingreso tuvo lugar el día 16 del actual, se acordó, antes de resolver acerca de su ingreso en observación, se remitan por la Alcaldía los documentos siguientes:

1.º Partido de bautismo del alienado.

2.º Certificación facultativa de dos Médicos titulares con el V.º B.º del Subdelegado de Medicina del Distrito, acompañada del correspondiente informe de la Alcaldía; y

3.º Certificación de empadronamiento del demente y su esposa de dicho pueblo.

Vista la comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando otra del Sr. Juez de Instrucción de Santo Domingo de la Calzada, interesando el ingreso en el Manicomio provincial, en concepto de observación del presunto demente procesado Claudio Gómez Villar, vecino de Grañón:

Resultando que según participa el señor Médico Director, el ingreso del referido individuo tuvo lugar por orden de dicha Autoridad gubernativa el día 23 del mes actual, se acordó acceder á lo interesado.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Director del Asilo provincial, trasladando otra del Administrador del Hospital, en la que participa el escándalo promovido por varias enfermas de dicho Hospital, y correctivo impuesto á las mismas por el Juzgado municipal á virtud del juicio de faltas celebrado.

Vista una comunicación del señor Gobernador civil de esta provincia, llamando la atención sobre la Real orden de 17 de Noviembre último, por la que se dispone que las cuentas municipales que hoy se custodian en los Archivos provinciales sean devueltas á los respectivos Ayuntamientos, después de transcurridos cinco años desde su finiquitación, se acordó significar á dicha Autoridad que aun aliviado el Archivo al llevarse á cumplimiento la expresada disposición, es necesario el local á que se refiere el acuerdo de 22 de Noviembre último, para colocar otra documentación voluminosa, cual es la que se refiere al Censo electoral y negociado de reemplazos.

Accediendo á lo solicitado por don Alejandro Tutor, oficial 2.º de la Sección de Contaduría, se acordó concederle treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

A instancia de don Raimundo Pa-

lacios, oficial 2.º de la Sección de Secretaría, se acordó concederle quince días de licencia para que pueda ventilar asuntos particulares.

Designados por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, los soldados licenciados del Ejército, Francisco Hidalgo Martín, Pedro Hernández Vera y Jorge Fraga Pedreira, para ocupar las plazas de peones Camineros de las carreteras provinciales anunciadas en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 1.º de Octubre último, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 31 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se acordó nombrar peones Camineros á los referidos individuos y remitir las credenciales al Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza que las tiene reclamadas.

Vistas dos comunicaciones del señor Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, participando que en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 48 del Reglamento para la organización y servicio de los peones camineros, ha dispuesto que desde el 15 de Noviembre último pase á ocupar la plaza de peón caminero en la carretera provincial de Nájera al puente de El Ciego, el caminero Juan Herce, que hoy presta sus servicios en la carretera de San Millán de la Cegolla al puente de Arenzana; y el caminero Juan Franco, que presta servicio en esta carretera, pase á la de Nájera al puente de El Ciego. Se acordó aprobar las providencias adoptadas por el Sr. Ingeniero Jefe.

Se acordó aprobar dos providencias del Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, imponiendo el castigo de descuento de dos días de su haber al peón caminero D. Gregorio Martínez, y un día también de su haber á D. Benito González, en virtud de faltas cometidas en el servicio.

Vista una comunicación del señor Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública, trasladando otra del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en la que interesa se imprima la mayor actividad, y dando preferencia á todos los servicios de la referida Junta, á la liquidación de la Caja de fondos de 1.ª enseñanza que se preceptúa en la Real orden de 10 de Agosto último, pidiendo el personal necesario á la Diputación, en cuya virtud ruego se nombren cuatro escribientes temporeros que auxilien los trabajos de dicha liquidación; se acordó nombrar escribientes con carácter de temporeros y haber diario de tres pesetas á D. Cayo Escribano, D. Carmelo Martínez, D. Ramón Blasco y D. José Cardenosa, para que en las horas que designa la Comisión liquidadora se dediquen á dichos trabajos.

Desiertas por falta de licitadoras las subastas para el suministro de pan, carne de cebón y patatas, con destino á los establecimientos provinciales durante el próximo año de

1901, se acordó la celebración de segundo ramate bajo el precio de treinta y seis céntimos de peseta el kilo de pan; una peseta cincuenta céntimos el de carne, y once pesetas el quintal métrico de patatas, señalando para su celebración el día 15 de Enero próximo á las diez, diez y tres cuartos y once y media de la mañana, respectivamente.

Vista el acta de subasta celebrada para el suministro de calzado á los establecimientos casa de Misericordia, Expósitos y Manicomio:

Resultando que á ella acudió don Basilio Notario Soto, vecino de Logroño, y no apareciendo en el pliego presentado al efecto, resguardo de depósito ni documento alguno que surtiera efectos análogos, el Sr. Presidente desechó el pliego:

Resultando que á la mencionada subasta concurrió asimismo don Félix Ochoa Ulecia, vecino de Logroño, y en la proposición al efecto suscrita, aceptando el pliego y precios aparece una nota por la que se exceptúa de dicha proposición los remiendos que serán á precios convencionales, y consignándose en la condición 10.ª, que las composturas y remiendos serán á cargo del contratista; el Sr. Presidente declaró desechada la proposición:

Considerando que al ser desechado el pliego del Sr. Notario se hizo en armonía á lo dispuesto en la regla 9.ª, artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril último:

Considerando que al desecharse el pliego del Sr. Ochoa, el Sr. Presidente se ajustó á lo establecido en la disposición legal que anteriormente se cita, se acordó declarar desierta la subasta aprobándose la providencia del señor Presidente, y comunicar el acuerdo á los interesados, advirtiéndoles que contra él pueden interponer recurso de apelación ante el superior inmediato con arreglo á lo dispuesto en el apartado 1.º, art. 2.º de la Instrucción mencionada; el cual deberá interponerse dentro del plazo de diez días, en armonía á lo prevenido en el apartado 1.º, art. 146 de la ley Provincial.

Declarada desierta la subasta para el suministro de calzado á los establecimientos casa de Misericordia, Expósitos y Manicomio:

Resultando que en la condición décima del pliego se consigna que las composturas y remiendos serán de cuenta del contratista durante el tiempo de la subasta, y que dichas composturas consistirán en palas, suela entera y tacones:

Resultando que la Comisión provincial, en sesión de 30 de Julio de 1896, acordó que dichas composturas no fuesen de cuenta del contratista, si no que su importe fuese abonado por la Corporación provincial, á los precios que en dicho acuerdo se fijaron y previa la presentación de la cuenta que debía ser aprobada por la Comisión provincial, el cual acuerdo fué aprobado por la Diputación en las sesiones ordinarias siguientes:

Considerando que de mantenerse la condición 10.ª del pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta, es de suponer no acudirán licitadores, pues dicha condición no es equitativa dado los precios del calzado y así debe suponerse por lo acaecido en el presente caso y anteriormente, lo cual motivó el acuerdo de que se ha hecho mérito adoptado por la Comisión y aprobado por la Diputación; se acordó anunciar nueva subasta para el día 29 del actual y hora de las diez de la mañana, bajo el mismo precio y condiciones en lo que al calzado nuevo se refiere, y modificando la condición 10.ª en el sentido de que el importe de las composturas será satisfecho por parte, previa presentación de la cuenta que será aprobada por la Comisión y á los precios que á continuación se expresan:

	Pesetas
Tamaño 25 al 26; medias suelas	1 15
Idem 28 al 30; idem, id.....	1 65
Idem 31 al 33; idem, id.....	1 90
Idem 34 al 36; idem, id.....	2 15
Idem 37 al 44; idem, id.....	2 40
Idem 37 al 44; suelas enteras	
y tacones.....	3 40
Tamaño 24 al 26; medias suelas	1 10
Idem 27 al 29; idem, id.....	1 20
Idem 30 al 32; idem, id.....	1 35
Idem 33 al 35; idem, id.....	1 45
Idem 36 al 39; idem, id.....	1 70

Será de cuenta del rematante el recorrido y faltas en piezas por defecto de construcción.

Examinados los pliegos de condiciones económicas que han de servir de base para el remate en subasta pública del suministro de seiscientos setenta y tres metros de paño; mil cincuenta metros de roán, y cuatrocientos veinte de tartán para forros, con destino á la confección de ciento setenta trajes de invierno para los ancianos acogidos en la casa de Beneficencia, y setenta y siete para chicos, se acordó aprobarlos y anunciar la subasta para el día 29 del actual, á la hora y precios que á continuación se expresan:

Paño.—29 de Diciembre, diez y tres cuartos de la mañana, al precio de 5'50 pesetas metro de 1'36 de ancho.
 Roán.—29 de Diciembre, once y media mañana, al precio de 0'49 pesetas metro de 0'68 de ancho.
 Tartán.—29 de Diciembre, doce y cuarto mañana, al precio de 0'87 pesetas metro de 1'12 de ancho.

De conformidad con lo prevenido en el art. 97 de la ley Provincial, la Comisión se constituyó en sesión secreta para tratar de los asuntos siguientes:

Fueron informados los asuntos siguientes:

Expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Munilla, Trevijano y

Castroviejo, solicitando autorización para arbitrar recursos extraordinarios con que cubrir el déficit de sus presupuestos.

Reclamación producida por D. Victoriano Cantera y otros Profesores de Veterinaria, en súplica de que se impida á D. Domingo Pérez, vecino de Logroño, dedicarse al herraaje de ganado.

Recurso de don Ciriaco Sagasta, vecino de Manzanares, contra una providencia de la Alcaldía que le impuso multa por blasfemar en la vía pública.

Expediente promovido por varios Concejales del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, denunciando que por la Alcaldía se han invertido en obras cantidades superiores á 500 pesetas sin las formalidades de subasta.

Se retiró el Sr. Zapatero.

Expedientes de registros, números titulados Progreso, Felicidad y La Compañía, presentados por don Juan Manuel Zapatero, vecino de Cervera del río Alhama, sitios en el término municipal de dicha villa y de mineral de hierro.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE HARO

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal en el mes de Noviembre de este año.

(Conclusión)

SESIÓN DEL DÍA 21.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Vista una comunicación del señor primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, se acordó contestar que el dueño cede todo el entresuelo, pero que si esto no fuere bastante por las otras condiciones de la casa á que se refiere, disponga la práctica de gestiones para buscar otro local sin aumento del precio que el Ayuntamiento abona por este concepto.

Visto el pliego de condiciones para la subasta del servicio de aguas, se acordó fijar en el 20 por 100 del tipo la fianza definitiva, exceptuar del pago del arbitrio el agua que se consume en las escuelas y cárcel públicas, además de las consignadas en el pliego, y encomendar á la Comisión de Hacienda fije el tipo de subasta teniendo en cuenta los productos de años anteriores y actual.

Visto un oficio del Sr. Capitán primer Jefe de la 1.ª Sección del 4.º depósito de caballos sementales de Zaragoza, se acordó poner á su disposición el mismo local y servicio facultativo que el año anterior.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Beneficencia, se incluye á varios vecinos en el padrón de pobres para la asistencia facultativa gratuita y se desestima una petición por no estar comprendida en las bases.

Desierto el concurso abierto para proveer el cargo de portero de las Escuelas públicas, se acordó anunciar la vacante con el sueldo de una peseta veinticinco céntimos diarios.

Preguntado si se ha formalizado el contrato con los almacenistas de la estación para el pago del agua sobrante de la fuente de la plaza de la Paz, que utilizan para sus industrias, se contestó negativamente, aunque están conformes en satisfacer la cantidad presupuestada.

Propuesta la renovación de la Comisión de Beneficencia y Sanidad por ser larga la enfermedad de uno de sus Vocales, queda pendiente.

Expuestas algunas deficiencias en el servicio del cuerpo de Alguaciles, dijo la Presidencia había impuesto correctivo, pidiendo un Sr. Concejil que la vacante de celador nocturno que se ha producido se provea con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1895.

En vista del mal estado de los caminos vecinales, se encargará á la Comisión de Policía rural se ocupe de este asunto.

Conforme se tiene acordado, se pedirán catálogos y precios de hornos de pan cocer, para tratar de su adquisición.

SESIÓN DEL DÍA 28.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Pasa á informe de la Comisión de Obras un oficio del Sr. Arquitecto denunciando el mal estado en que se halla el muro existente en la calle de San Felices.

Dada cuenta de un oficio del señor Arquitecto relativo al servicio de incendios, haciendo varias proposiciones para la adquisición de material y para la mejor organización del Cuerpo de bomberos, acordó conforme propone y ver la ley de accidentes del trabajo respecto á las obligaciones de los Ayuntamientos por desgracias en los individuos de dicho Cuerpo.

Discutido el pliego de condiciones para la subasta del servicio de aguas, se fijó el tipo en tres mil pesetas y se

dispuso que la Comisión de Hacienda, teniendo en cuenta las observaciones hechas, lo estudie de nuevo formándolo en definitiva para la sesión inmediata.

Leidas las instancias presentadas en número de cinco, solicitando la vacante de portero de las Escuelas públicas, previa discusión y votación fué nombrado por mayoría don Manuel Ollero, con el carácter de interino.

Accediendo á lo solicitado por don Francisco García y doña Luciana Mendoza, les fué concedida pensión de lactancia.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Beneficencia, se incluye á varios vecinos en el padrón de pobres para la asistencia facultativa gratuita, y se desestima una petición por no estar comprendida en las bases.

Fué aprobada la distribución de fondos por capítulos para atender á las obligaciones del mes corriente.

Se da lectura al dictamen emitido por los letrados don José Sáenz Carcedo y don José García Medina, pedido por acuerdo de la sesión del día 31 de Octubre último, referente al contrato del Teatro, manifestando su opinión de ser de índole civil, y la acción resolutoria, y previa discusión acerca de la conveniencia de acudir á los Tribunales ordinarios en defensa de los derechos de la Corporación, se sometió á votación acordándose por mayoría promover el litigio contra la empresa del Teatro.

Haro 12 de Diciembre de 1900.—Fermín Bañares.—V.º B.º: El Alcalde, Arturo Marcelino.

Aprobado en sesión del día de ayer el precedente extracto, se acordó remitirlo al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Haro 15 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Arturo Marcelino.—El Secretario, Fermín Bañares.

ANUNCIO OFICIAL

Terminados los repartimientos de territorial y urbana para el año económico de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean justas.

Villamediana 4 de Enero de 1901.—El Alcalde, Cesáreo Delgado.